

Constancia Secretarial: Manizales, doce (12) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00671-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de octubre de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Víctor Hugo Bonilla Ospina, contra Luis Hernando Bermúdez Gómez, Eduard Andrés Aguirre Posada y Luz Melva Gómez Ríos, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00671-00.

Los documentos aportados como base de recaudo consistente en «*Contrato de arrendamiento vivienda urbana*» se encuentra ajustado, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem pues de los documentos aportados se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra los ejecutados (Art. 422 del CGP).

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Luis Hernando Bermúdez Gómez, Eduard Andrés Aguirre Posada y Luz Melva Gómez Ríos a favor Víctor Hugo Bonilla Ospina por las siguientes sumas de dinero:

1. **SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS** (\$66.951) por concepto de factura de servicio de acueducto y alcantarillado.
2. **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS** (\$105.695) por concepto de factura de servicio de energía.

3. NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9.650) por concepto de factura de servicio de gas natural.

4. UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) por concepto de la cláusula penal contenida en clausula novena del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP

TERCERO: Reconocer personería a Silverio Mauricio Carmona Jaramillo portador de la T.P. n.º 94.796 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

3ba51c652852c8f8b284ac174c671dfac1dc2cf8cb17bfcf4114a734514454ce

Documento generado en 12/10/2021 04:19:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>